

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No.485**

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Se recibe escrito de subsanación firmado por el apoderado de la parte ejecutante, sin embargo no se corrigieron en debida forma las falencias anunciadas en el auto que inadmitió la demanda, así:

El correo electrónico de la apoderada que representa a la parte actora y que se consignó en el poder allegado, no aparece en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

No precisó el valor que le correspondería al ejecutante, como se le solicitó en el numeral 3º del auto inadmisorio.

La parte ejecutante en la aclaración del numeral 7º insiste que la presente ejecución es una “*obligación de hacer*” por lo que no corrigió dicho numeral.

No son pruebas las “*liquidaciones realizadas en Excel*” con lo indicó el apoderado respecto la aclaración de los numerales 8 y 9 de la subsanación.

No se aclaró en debida forma el incremento de la cuota en el año 2020, toda vez que se indicó en la subsanación que el aumento fue “*2.2% para el año 2020*” cuando el incremento del SMLMV obedeció a otro valor.

No se allegó documento solicitado en el numeral 18º del auto de inadmisión, solamente manifestó que: “*por tratarse de un proceso orientado al cobro de dineros que se adeuda por parte de quien, estando obligado a pagar la cuota de alimentos incumple con ella...*”

No se aclaró en debida forma la solicitado respecto de las medidas cautelares, pues estas deberán solicitarse con el cuerpo de la demanda y el apoderado las adjunto como memorial aparte

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA  
DDA. JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA  
RAD. 760013100005-2021-00057 00

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**PRIMERO.-** RECHAZARLA

**SEGUNDO.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bc96f6d7429a98cc696a51846ba4122d1c85131cd9d659a6f469003692400d0**

Documento generado en 05/03/2021 03:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**